

RV: PROCESO 11001310303920120052000 - recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto que termina el proceso

Héctor Hernández <hector.hernandez@ppulegal.com>

Vie 21/01/2022 10:27

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Santiago Cruz <santiago.cruz@ppulegal.com>; jaimegongora.abogado@gmail.com <jaimegongora.abogado@gmail.com>; jsantamaria@e7.legal <jsantamaria@e7.legal>; Paralegales <paralegales@ppulegal.com>

 1 archivos adjuntos (150 KB)

PPU-17753837-v1-20220122 recurso de reposición y subsidio apelación contra auto que se abstie... --.pdf;

Señora

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vía correo electrónico

Referencia: Proceso Ordinario de Aerovías de Integración Regional S.A. contra Regional One Inc. y VAS Aero Services LLC.

Radicación: 2012-520.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 19 de enero de 2022 que ordenó la terminación del proceso por desistimiento y no condenar en costas a la demandante.

HÉCTOR HERNÁNDEZ BOTERO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de **VAS AERO SERVICES LLC.** ("VAS"), sociedad demandada dentro del proceso indicado en la referencia, dentro de la oportunidad procesal para hacerlo, de conformidad con los Artículos 318 y 321(7) del Código General del Proceso (el "CGP"), respetuosamente presento adjunto a este correo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del del auto de 19 de enero de 2022 (el "Auto"), con el fin de que se condene en costas a la parte Demandante en favor de VAS.

En los términos del Decreto 806 de 2020 copio en esta actuación a las demás partes del proceso.

De la señora Juez, respetuosamente,

HÉCTOR HERNÁNDEZ BOTERO

C.C. 79.157.666 de Usaquén

T.P. 45.194 del C. S. de la J.

**Philippi
Prietocarrizosa
Ferrero DU
& Uría**

Héctor Hernández

Abogado / Lawyer
hector.hernandez@ppulegal.com
Tel: +57 1 3268600 Ext. 1622
Carrera 9 # 74-08 Of 105
Bogotá D.C., Colombia
ppulegal.com

Este mensaje es propiedad de Philippi, Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría, puede contener información privilegiada, confidencial o reservada y su divulgación no autorizada está prohibida por la ley. Si Ud. lo recibió por error, le rogamos avisarnos de inmediato por esta vía y eliminarlo.

This message is property of Philippi, Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría, it may contain privileged, confidential or reserved information and its disclosure is prohibited by law. If you are not the intended recipient, please contact the sender and delete all copies.

Señora

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vía correo electrónico

Referencia: Proceso Ordinario de Aerovías de Integración Regional S.A. contra Regional One Inc. y VAS Aero Services LLC.

Radicación: 2012-520.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 19 de enero de 2022 que ordenó la terminación del proceso por desistimiento y no condenar en costas a la demandante.

HÉCTOR HERNÁNDEZ BOTERO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de **VAS AERO SERVICES LLC.** (“**VAS**”), sociedad demandada dentro del proceso indicado en la referencia, dentro de la oportunidad procesal para hacerlo, de conformidad con los Artículos 318 y 321(7) del Código General del Proceso (el “**CGP**”), respetuosamente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del del auto de 19 de enero de 2022 (el “**Auto**”), con el fin de que se condene en costas a la parte Demandante en favor de VAS, en los siguientes términos:

I. **OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA**

Estoy ejerciendo esta actuación procesal oportunamente. El Juzgado notificó el Auto por anotación en el estado de 20 de enero de 2022. Por lo anterior, el término de ejecutoria vence el martes 25 de enero de 2022.

El presente recurso de reposición es procedente, en los términos del Artículo 318 del CGP¹. De igual forma, bajo el Artículo 321(7) del CGP² es procedente de forma subsidiaria el recurso de apelación, en la medida que el Auto declaró la terminación del proceso.

¹ “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”

² “(...) También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...) 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso. (...)”

II. ARGUMENTOS DE IMPUGNACIÓN

1. En el Auto el Juzgado declaró la terminación del proceso con ocasión del desistimiento incondicional que presentó la parte Demandante. El presente recurso va dirigido en contra del Ordinal Tercero del Auto, en el que el Juzgado dispuso: “**NO CONDENAR en costas**”. La determinación del Juzgado en este punto es equivocada, por las razones que se pasan a explicar.
2. El Juzgado está omitiendo considerar que la parte demandada en este proceso se compone tanto por la sociedad Regional One, Inc., como por mi representada, VAS. Si bien Regional One, Inc. presentó un memorial por medio del cual coadyuvó el desistimiento, en ningún momento VAS ha hecho lo mismo. De hecho, al leer el memorial de Regional One, Inc. puede apreciarse que esa demandada dejó sentada la siguiente precisión:

*“Con todo, y dado que la parte pasiva está conformada adicionalmente por **VOLVO AERO SERVICES CORP. -VAS-**, esta coadyuvancia sólo se refiere a las pretensiones elevadas en contra de **REGIONAL ONE INC.** correspondiendo a aquella tomar una decisión al respecto.”*

3. De esta forma, en la medida en que VAS no ha coadyuvado el desistimiento, es procedente que el Juzgado condene en costas a la demandante en favor de VAS de conformidad con el Artículo 316 del CGP, que establece;

“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. *Cuando las partes así lo convengan.*
2. *Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
3. *Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
4. *Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”* (subrayado y negrilla como énfasis).

4. En este caso, como se ha dicho, le corresponde al Juzgado condenar en costas a la Demandante en cuanto VAS jamás ha convenido sobre ese desistimiento, ni aplica ninguno de los otros eventos en los cuales el Juzgado podría abstenerse de condenar en costas.
5. Por lo anterior, respetuosamente solicitaré que se revoque el ordinal tercero del Auto.

III. SOLICITUD

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito:

1. Que se conceda el recurso de reposición y en consecuencia que se revoque el Ordinal Tercero de Auto, y en su lugar, que el Juzgado condene en costas a la Demandante en favor de VAS.
2. Subsidiariamente, que se conceda el recurso de apelación en contra del Auto.

De la señora Juez, respetuosamente,



HÉCTOR HERNÁNDEZ BOTERO

C.C. 79.157.666 de Usaquén

T.P. 45.194 del C. S. de la J.